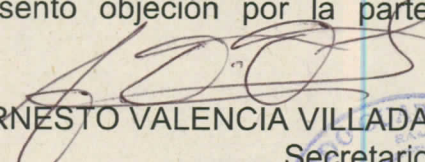


INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 28 de junio de 2021. pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	GLORIA EUGENIA RAMIREZ
DEMANDADO	CRISTINA SARMIENTO
RADICADO	765204003004-2011-00574-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 968
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la apoderada judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho el cálculo de los intereses moratorios debió haberse efectuado a partir de la fecha de la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 28 y que había sido realizada hasta el 30 de noviembre de 2015, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las decisiones proferidas dentro del proceso.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL	\$ 1.600.000
FECHA INICIAL	01-dic-15
FECHA FINAL	18-ene-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 2.181.643
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.600.000
SALDO INTERESES	\$ 2.181.643
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 3.781.643

INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME desde 5 marzo 2009 al 30 octubre 2013 (folio 25)	\$2.099.647
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME desde 1 noviembre 2013 al 30 noviembre 2015(folio 28)	\$984.314,67
INTERESES presente liquidación al 18 enero 2021	-
CAPITAL	\$1.600.000
SALDO TOTAL	\$6.865.604,67

Por lo tanto, suman capital e intereses un total: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS. (\$6.865.604,67). La liquidación mes a mes hasta el 18 de enero de 2021, quedando visible a folios siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4575a60fef148c5cacedac5768e17b8ac8d07e43f562afa7af329c2ac8e6edc

Documento generado en 28/06/2021 08:39:10 AM

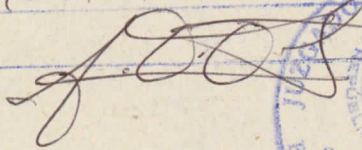
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

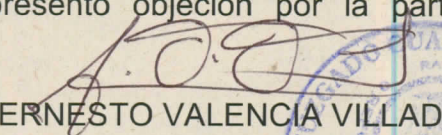
En Estado N° 105 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

29/06/21

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 28 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MARIEN CENEDA LERMA VALLEJO
RADICADO	765204003004-2012-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 967
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, al verificar por el Despacho la liquidación se evidencia que se liquidaron los intereses de mora sobre el capital a una tasa de interés superior al equivalente a la de una y media vez la tasa de interés bancario corriente que para el efecto certifica la superintendencia financiera, según el art. 884 del Código de Comercio y conforme al mandamiento de pago.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL	\$ 22.370.723
FECHA INICIAL	29-nov-12
FECHA FINAL	30-nov-20
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 47.449.795
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.370.723
INTERESES CORRIENTES	\$299.581
SALDO INTERESES MORA	\$ 47.449.795
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 70.120.099

Por lo tanto, suman capital e intereses un total: SETENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$70.120.099). La liquidación mes a mes desde el 29 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2020, quedando visible a folios siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d43ed2d0a7ff390d77f8022932cbc0e2faf5d4541ce37587ab42c11b0276dbf

Documento generado en 28/06/2021 08:39:39 AM

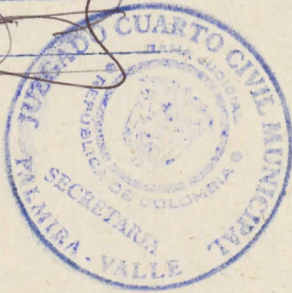
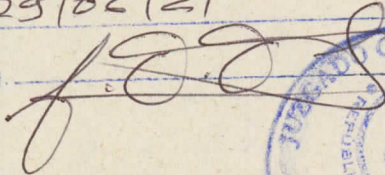
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 105 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

29/04/21

El Secretario(a).



9

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Junio de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito contentivo de recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada del señor Adolfo león Brand Rubio en contra del auto N° 828 proferido el 08 de Junio de 2021. Asimismo el demandado no descurre el traslado. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EN PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADOLFO LEON BRAND RUBIO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO REINA
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 975
DECISIÓN	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Palmira V. Veintiocho (28) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto por el memorialista en contra del auto N° 828 de fecha 08 de junio de 2021 en cuanto los intereses que fueron negados dentro del presente proceso Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que si bien es cierto, las agencias en derecho fueron aprobadas en el año 2020, dicho auto fue apelado en razón a que contenía una liquidación por otro rubro que no correspondía, siendo subsanado por el superior, que posteriormente el actor apelo la liquidación de las costas y agencias en derecho, situación que el superior confirmo y fue dictado auto de obedecer y cumplir. Menciona que en principio general del derecho toda obligación genera intereses, que el art. 1617 del C.C. lo establece numeral 2 y en el presente asunto existe mora y solo se solicitaron intereses en concordancia con el art.3.61 del C.G.P.

Encontrándose en la mesa del despacho el presente asunto junto con su escrito de reposición, se procede a decidir sobre el mismo previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

El Artículo 318 del Código General del Proceso, ha dispuesto que:

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

El Artículo 1617 del Código Civil. Indemnización por mora en obligaciones de dinero

Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la Mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses Corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; Basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen intereses.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

Establecido lo anterior, se tiene que revisado nuevamente el expediente, el Despacho encuentra que le asiste razón al profesional del derecho, en tanto se procedió a dar revisión a la actuación procesal enrostrada por el togado, encontrando este despacho que la providencia en mientes, es decir el Auto N° 828 de fecha 08 de Junio de 2021 respecto de la denegación de los intereses es susceptible de recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en la normatividad procesal vigente y consecuentemente, tal y como lo eleva el apoderado de la parte actora, así mismo, es dable manifestar que el recurso fue formulado dentro del término que estipula la ley y debidamente motivado, por lo que se procederá a resolver de fondo.

Analizado los reparos presentados por el memorialista, se pudo evidenciar, que efectivamente los intereses cobrados por las cantidades fijadas como capitales por este despacho y por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito como agencias en derecho, en cuanto a los intereses legales civiles establecidos en la norma citada, no comerciales, donde el deudor está obligado a pagar intereses. Por tanto, para librar ejecución por intereses moratorios, basta que el deudor esté en mora. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente reponer para revocar lo contemplado en el auto recurrido.

Narrado lo anterior, se revocará el auto de Junio 08 de 2021 en lo que respecta a la negación de los intereses de mora y se librárá mandamiento de pago por los intereses de mora legales de las cantidades libradas en el numeral 1.- y 2.- del auto No.828 del 08 de junio de 2021. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto N° 828 de fecha 08 de Junio de 2021 en cuanto a los intereses moratorios negados, por lo antes expuesto. Y ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor.

10
SEGUNDO.- LÍBRASE mandamiento de pago contra CARLOS ARTURO REINA para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de ADOLFO LEON BRAND RUBIO las siguientes sumas de dinero:

1.- A. Por los intereses de mora legales al tenor del artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma de \$2.500.000.00 pesos moneda legal por concepto de la condena impuesta en el proceso hipotecario, como agencias en derecho, de conformidad al auto de fecha 26 de febrero de 2020 proferido por este Despacho judicial y visible a folio 363 cuaderno principal, liquidados a la tasa de interés equivalente al 0.5 mensual, causados a partir de que se hizo exigible la misma, es decir, desde el 26 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- B. Por los intereses de mora legales al tenor del artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma de \$1.000.000.00 pesos moneda legal por concepto de la condena impuesta en el proceso hipotecario, como agencias en derecho, liquida en segunda instancia por el juzgado Cuarto Civil del Circuito en la sentencia No.004 del 4 de julio de 2019, liquidados a la tasa de interés equivalente al 0.5 mensual, causados a partir de que se hizo exigible la misma, es decir, desde el 26 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23c9910a91ad7123c22754b002086ced455ccefba189aefaf5a04579193884

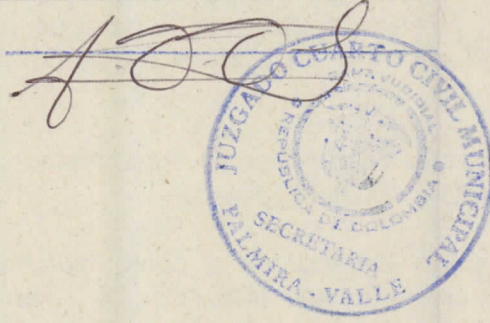
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 105 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

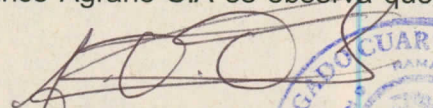
29/06/21

El Secretario(a).



18

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 28 de junio de 2021, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando requerir al pagador y consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A se observa que dicha medida si fue acatada . Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL
DEMANDADO	YADIRA VARELA MONTENEGRO
RADICADO	765204003004-2020-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0977
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE REQUERIMIENTO PAGADOR
DECISIÓN	NO ACCEDER REQUERIMIENTO

Palmira (V). Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) .

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud del apoderado judicial de extremo actor solicitando requerir al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL de Palmira se procede a revisar la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario S. observándose que la medida de embargo fue debidamente acatada y al 4 de junio de 2021, hay la suma de \$707.477, puestos a disposición en atención a la medida de embargo ordenada en el presente proceso, razón por la cual el despacho no encuentra asidero al requerimiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f3fd612320eb9deb4df28b24fa4feb872ac9e253515bc4a257f5225a939c6a3

Documento generado en 28/06/2021 08:40:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 105 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede 'A'

29/06/21

El Secretario(a).

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de junio del 2021. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio dirigido al pagador. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SISTECREDITO SAS
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO LOZANO HOYOS
RADICADO	765204003004-2020-00193-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSTANCIA DE ENVIO DE OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la apoderada demandante, con el cual adjunta constancia de envió del oficio 2232, dirigido al pagador de VEOLIA ASEO ESP, donde se ordenó media de embargo, se agregara para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente la constancia de envió del oficio 2232, para que haga parte del proceso.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb06f5a7e492732f37679fa510be5c0b30fc465c34ad98ad7a4d692e994e28f1

Documento generado en 28/06/2021 08:41:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 105 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

29/06/21

El Secretario(a).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 junio 2021, paso a despacho del señor juez, el escrito de solicitud que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO
VILLADA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDEICA
DEMANDADO	ZORAYDA YUSRY BELALCAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00050-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 982
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE RESUELVE SOLICITUD

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito en el cual solicita que se le remita copia de prueba de radicación del oficio de embargo dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira Valle.- En consecuencia del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

REMÍTASE copia de prueba de radicación del oficio dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira, las cuales se encuentran a folio 24 del presente cuaderno

La presente para dar alcance a su solicitud de fecha 23 de Junio de 2021

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3239d446703fa60c939061d358b92e36c8da83a75aa64593ba7ff1f3eab1c6bb

Documento generado en 28/06/2021 08:41:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 105 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

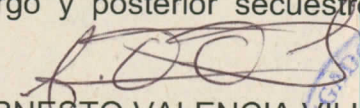
29/06/21

El Secretario(a).

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 25 junio de 2021. A despacho del señor JUEZ el presente proceso, junto con el escrito que antecede presentado por la parte actora mediante el cual solicita decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SEACOMPETITIVO S.A.S
DEMANDADO	JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PARRA
RADICADO	765204003004-2021-00052-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 970
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO VEHICULO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado el embargo y secuestro sobre el vehículo distinguido con la placa GCX822 propiedad del demandado JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PARRA identificado con c.c. 94.312.479 de Palmira, por lo tanto, siendo ello procedente el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien vehículo de propiedad del demandado JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PARRA identificado con c.c. 94.312.479 de Palmira a saber: Vehículo: **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET – LINEA SPARK**, de placas: **GCX822**, Serie: **9GA006101KB043688**, Motor: B10S1181710094. LÍBRESE oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali Valle, informando la medida decretada y solicitándole se sirva inscribir el referido embargo y comunicar el resultado del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 104 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede

29/06/21

El Secretario(a).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., veintiocho (28) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	HUGO ELON DOMINGUEZ GOMEZ
CAUSANTE	JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO
RADICADO	765204003004-2021-00070-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 049
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SE PROFIERE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA

Palmira V., veintiocho (28) de junio de año dos mil veintiuno (2021)
El señor HUGO LEON DOMINGUEZ GOMEZ, en calidad de hijo del causante OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO , a través de apoderada judicial legalmente constituida, NURY RENGIFO ALARCON, solicita se apruebe el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN de los bienes inventariados y valuados como relictos.-

Como se ha presentado el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN con arreglo a las normas procedimentales vigentes, se procede a resolver sobre su aprobación, previas las siguientes y breves.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El señor OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, cuyo fallecimiento ocurrió el día doce (12) de mayo del año mil novecientos noventa (1990), su causa mortuoria se abrió por auto No. 386 de marzo 18 del año 2021.

SEGUNDO: A través del citado auto fue reconocido como heredero e interesado a HUGO DOMINGUEZ GOMEZ, en calidad de hijo del causante, cuyo grado de parentesco se encuentra legalmente demostrado y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: El señor DICKSON OLIVER o DICKSON DOMINGUEZ, **RENUNCIA** a su derecho herencia a favor de su hermano HUGO DOMINGUEZ GOMEZ

CUARTO: VENCIDO el emplazamiento de ley previsto por el artículo 490 del Código General del proceso, a todas las personas que se crean con derecho dentro proceso de sucesión Intestada del causante señor OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO,

QUINTO: Mediante auto No. 805 del 4 de junio de 2021, el Juzgado DISPUSO: TÉNGASE como SUBROGATARIO al señor HUGO LEON DOMINGUEZ GOMEZ, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, lo cual se realizó mediante memorial poder allegado y coadyuvado por Dickson Oliver Domínguez, a través de apoderada judicial.

Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos procesales pertinentes a que haya lugar TÉNGASE como SUBROGATARIO de los derechos herenciales que le correspondan al señor DICKSON OLIVER DOMINGUEZ, dentro del presente proceso de sucesión al señor HUGO LEON DOMINGUEZ GOMEZ

SEXTO: PRESENTADA la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes relictus dejados por el causante señor OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, mediante auto

No. 845 de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) se corrió traslado de la misma.

SÉPTIMO: Mediante auto No. 906 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), se aprobó los inventarios y avalúos conforme al artículo 507 del Código General del Proceso, igualmente se Decretó la Partición, designándose como partidor de los interesados a la abogada NURY RENGIFO ALARCON, concediéndole un término de 10 para que presente el trabajo respectivo

SEPTIMO: PRESENTADO el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, la apoderada judicial de HUGO LEÓN DOMINGUEZ GOMEZ ADJUDICO los bienes inventariados y avaluados a los mismos conforme a las instrucciones a ellos dadas, y de acuerdo con la vocación hereditaria de ellos.

De lo anterior se observa que el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN presentado viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal, satisfaciéndose de esta manera las formalidades inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen la adjudicación de la herencia.

Estando conforme a derecho el mencionado trabajo de adjudicación y como quiera que en el presente proceso no se ha incurrido en causal nulatoria que invalide lo actuado, y es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 513 inciso 2° del Código General del Proceso y el artículo 12 del Decreto 2143 de 1974, aprobando el Trabajo de Adjudicación presentado.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, administrando Justicia por mandato del Pueblo y la Constitución Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN de los bienes INVENTARIADOS como relictus pertenecientes a la sucesión intestada de menor cuantía del causante OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, con cédula de ciudadanía No. 2'527.293, elaborado a favor de:

HUGO LEÓN DOMINGUEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'336.079,

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción del TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN y de la presente sentencia aprobatoria No. 049 en el libro correspondiente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, INSCRIPCIÓN que se verificará en COPIAS de las mismas que para el efecto expedirá la secretaría para ser agregada posteriormente al proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7° del Artículo del Artículo 509 del Código General del Proceso,

TERCERO: ACREDITADO el registro, ENTRÉGUESE la partición y la sentencia a la parte interesada HUGO LEÓN DOMINGUEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'336.079, a la apoderada judicial, para que sea debidamente protocolizado en la Notaria Única de Candelaria Valle

CUARTO: De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso y encontrándose agotada esta etapa el Juez de oficio realiza el control de legalidad, sin encontrarse irregularidad alguna en el proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23204347f3265fe244d31d47f68d5c0598571b388e700605e81120da85be8ed7

Documento generado en 28/06/2021 08:43:54 AM

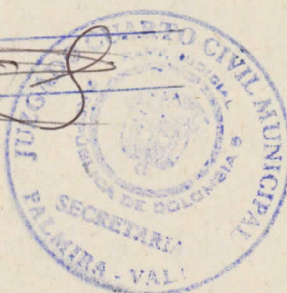
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

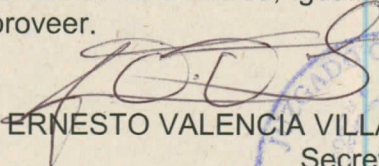
En Estado N° 105 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

29/06/21

El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 28 de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, igualmente Camara de Comercio acata media de embargo. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	DAMARIS URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO	SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM SAS
RADICADO	765204003004-2021-00097-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 969
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO Y ACATAN MEDIDA EMBARGO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: CHEQUES ORIGINALES No 07048383, 07048352 y 07048371, a efecto de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N.º 1560 de fecha 19 de noviembre del 2020.

Igualmente la Cámara de Comercio de Palmira, allego oficio dando respuesta al oficio 508 del 12 de mayo de 2021, con el cual informan que se efectuó la inscripción de la medida de embargo contra el establecimiento SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM SAS y que fue registrada en el libro VIII bajo el No 11466 del 8 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los Cheques originales No 07048383, 07048352 y 07048371a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: AGREGAR oficio de la Cámara de Comercio de Palmira y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741616ef205586e80392420d769c493d44b0b403d66595426e8c6a1792a9c790

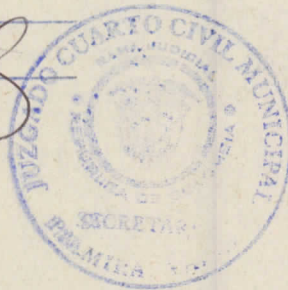
Documento generado en 28/06/2021 08:44:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 105 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

28/06/21
El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 junio 2021, paso a despacho del señor juez, el escrito de solicitud que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO
VILLADA

VALENCIA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA
DEMANDADO	MARIA ELENA VERGANZO RUIZ
RADICADO	765204003004-2021-00116-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 981
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE RESUELVE SOLICITUD

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito en el cual solicita se le informe sobre las respuestas de los bancos.- En consecuencia del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

REMÍTASE copia de las respuestas de los bancos al abogado MARIA JOSE HERNANDEZ ESCOBAR, a su correo electrónico mariajose0425@hotmail.com

La presente para dar alcance a su solicitud de fecha 22 de Junio de 2021

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc205cb69f6e744bd3af5dc96fc5278e7bc7dea20ea7c410f2e14484779c880e

Documento generado en 28/06/2021 08:45:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

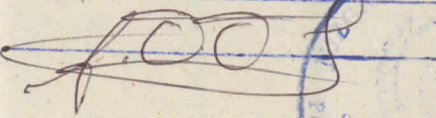
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

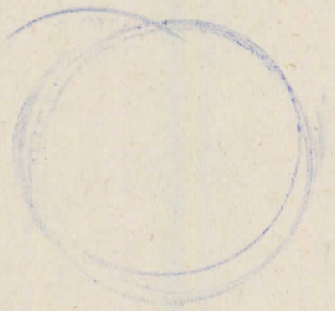
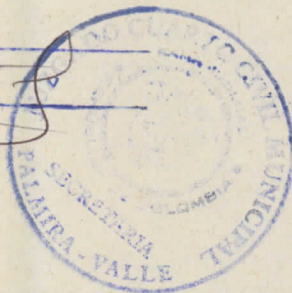
**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 105 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

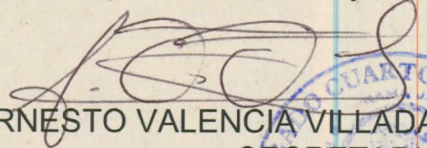
29/06/21

El Secretario(a)





INFORME SECRETARIAL: 28 de junio de 2021 paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	OSCAR FREY CABRERA VALLEJO
RADICADO	765204003004-2021-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 976
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.694 de fecha trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO propuesta por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP contra OSCAR FREY CABRERA VALLEJO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NO se ordena devolución de documentos por cuanto fue una demanda totalmente digitalizada.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art
295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f3de0ed41c358e2499e0b12cdee4e6da10a06dc91e04c0023f962ab1aa30a0
Documento generado en 28/06/2021 08:45:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° _____ de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

28/06/21
El Secretario(a). _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, 28 de junio de 2021

Oficio N°. 700

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Cali, Valle
E.S.D

Rad: 765204003004-2021-00052-00
Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Dte: SEA COMPETITIVO SAS Nit. 900.224.428-5
Ddo: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PARRA C.C. 80.740.256

Me permito comunicar a usted que por medio de Auto No. 970 de fecha de la fecha, se decretó embargo y posterior secuestro del bien vehículo de propiedad del demandado JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PARRA identificado con c.c. 94.312.479 de Palmira a saber: Vehículo: **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET – LINEA SPARK**, de placas: **G CX822**, Serie: **9GA006101KB043688**, Motor: B10S1181710094.

Por lo anterior, sírvase proceder a inscribir la demanda de la referencia y expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado de tradición del respectivo vehículo.

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

